



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01159-00

La apoderada del ejecutante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 22 de noviembre de 2023, por considerar que el nombre de la entidad demandante no corresponde al registrado en el certificado de existencia y representación legal [archivo 010 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que la razón social de la entidad demandante es AECSA S.A.S.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 005, de fecha 18 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fe3ebfcb090fe5dac6e85f254b529a710a8beef9daae885e792f69f74c3615**

Documento generado en 17/01/2024 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01159-00

Se enteró al ejecutante lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

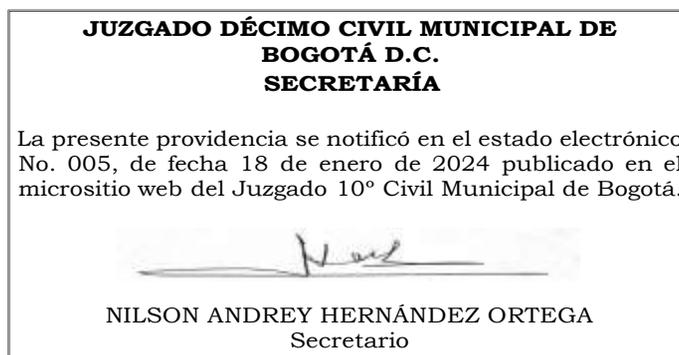
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 981191f9a7b99873c99c2c09435bd622b16a5353957fd6e09aa8e4b08ff605f9

Documento generado en 17/01/2024 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00990-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa LMU-104 fue aprehendido en Bogotá D.C., y dejado a disposición en el parqueadero Embargos Colombia [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
- 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

- 4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Embargos Colombia, que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

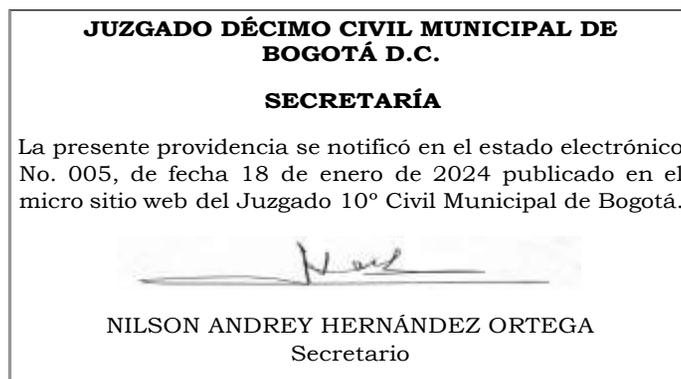
6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05db91e36e3f22c787aea418a5d4c527ecb1e7f31f48d4235727d39c2baa813**

Documento generado en 17/01/2024 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00781-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 014, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

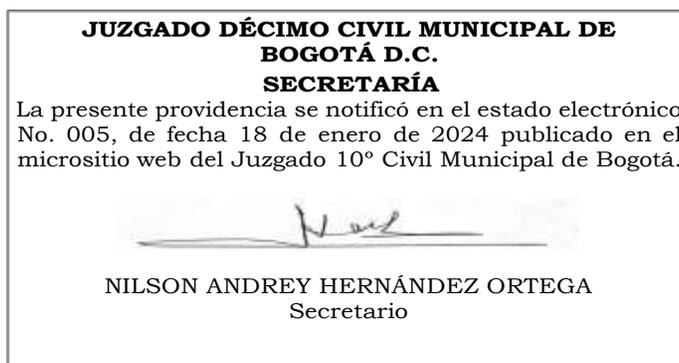
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787048171526d9a2d7c0f00eb56e742f9ae4ed0f98c03bfbfbbcb64be1e6e503**

Documento generado en 17/01/2024 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00781-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha asignada, esto es, el 19 de febrero 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 005, fecha 18 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc2a16bbd4bb6b45b6063ec999be4e0d927a5b099a8c1867ab5f768304b85d**

Documento generado en 17/01/2024 11:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00822-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó el avalúo del vehículo identificado con la placa JRO-382 [archivo 020 E.D.].

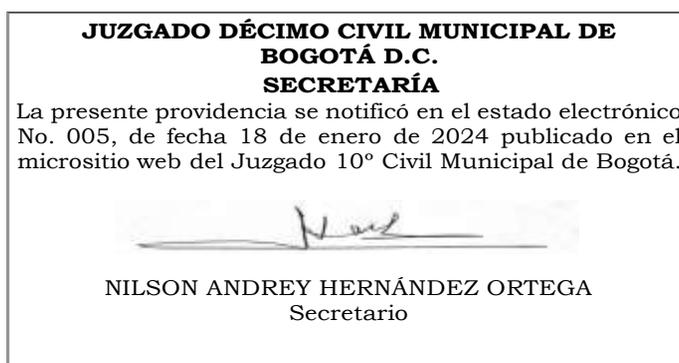
La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 19 de octubre de 2023, en el cual se **terminó la actuación**.

El objeto de esta diligencia especial se concreta en la aprehensión y entrega del vehículo que soporta la garantía al acreedor garantizado, lo cual ya se realizó.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9351bbb07dfb84d0de4b13881a96e193bc3352885c5982a56084fc74ac80793a**

Documento generado en 17/01/2024 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00781-00

El apoderado de Finanzauto S.A. presentó un memorial, en el cual refirió el desistimiento de la “solicitud de prevalencia” de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo identificado con la placa KDW 579 [archivo 022, Cdo. 2. E.D.].

No hay lugar a pronunciarme sobre el particular, porque el juzgado no resolvió de fondo la petición de prelación de la garantía mobiliaria presentada por Finanzauto S.A.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

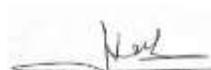
(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 005, fecha 18 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc1108ce34c4faf14dd724b160c814dff689a719bca16289d1ae997aa7f6264**

Documento generado en 17/01/2024 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00194-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual refirió lo siguiente:

i.) Desistió del embargo de la quinta parte del excedente del salario que devengue el ejecutado, porque ya no labora para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ii.-) Solicitó el embargo y la retención de honorarios, salario, comisiones, bonificaciones, entre otros, que el demandado perciba en la Alcaldía Distrital de Barranquilla [archivo 002, cdo. 2 E.D.].

Por contera, se dispone:

1.-) Aceptar el desistimiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario que devengue el ejecutado como trabajador del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual fue decretada en el numeral 1° del proveído adiado el 8 de marzo de 2022.

2.-) Disponer el levantamiento de la citada medida cautelar.

3.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado como empleado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

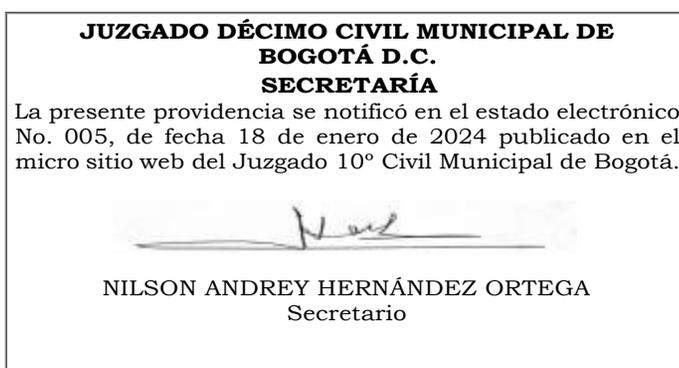
Se limita la anterior medida a la suma de \$65.000.000 m/cte

4.-) Ordenar a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c36cfe9c73fc33489239866355856795dbdc61860f90c1a351c94e83fcb1cd**

Documento generado en 17/01/2024 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00731-00

La abogada Paula Alejandra Mojica en nombre del acreedor garantizado solicitó requerir a la Policía Nacional -SIJIN, para que informe el trámite impartido al oficio de aprehensión n° 0886/2022 [archivo 027 E.D.].

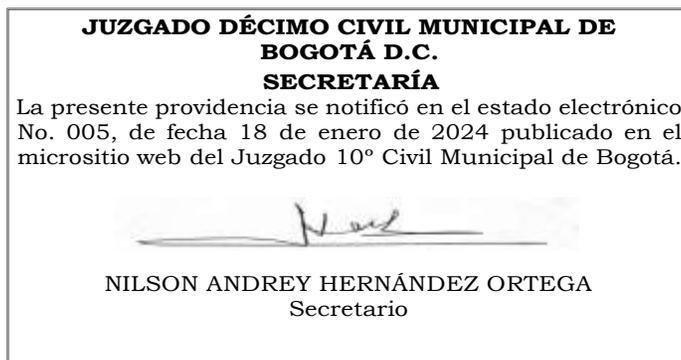
La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 5 de septiembre de 2023, en el cual se terminó la presente actuación por desistimiento tácito, y se dispuso la cancelación de la orden de aprehensión respecto a la motocicleta identificada con la placa IWF -74 F [archivo 024 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3da6054a8a0efae867863f740642db51df943d61b5807e4c89f98c02e2c7358**

Documento generado en 17/01/2024 11:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01054-00

El demandado Cristian Leonardo Arenas Garzón fue notificado del mandamiento de pago por conducto de curador *ad-litem* [archivo 39, cdo. 1 E.D.].

El profesional del derecho contestó la demanda y propuso la excepción que denominó “*genérica*”, en el término para ejercer el derecho de defensa [archivo 41, cdo. 1 E.D.].

Al respecto, señala el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. que las excepciones de mérito en los procesos ejecutivos deberán “*expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas*”.

En la defensa propuesta en representación del demandado se solicitó “*se declare de oficio [alguna excepción] (...) en caso de no haberse propuesto de manera expresa*”, argumento que no consulta lo señalado en la norma en mención.

Por lo tanto, se informa que la demanda fue contestada, pero no fueron enervadas las súplicas allí formuladas.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

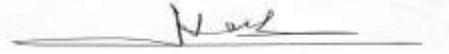
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 005, de fecha 18 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8a9ef61c914ece85ee0eb650bbb23c02041f4d4748f15e66b16d662a4b595b**

Documento generado en 17/01/2024 11:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>